

PLAN DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN



Definición de Plan de Emergencia >

Todo empresario está obligado a velar por la seguridad y salud de sus trabajadores. Este hecho le obliga a contemplar y prever las posibles situaciones de emergencia que se pudiesen dar en la empresa y adoptar las medidas necesarias para evitarlas.

Por esta razón, el empresario está obligado a disponer de un Plan de Emergencia que es un documento que recoge el conjunto de medidas diseñadas e implantadas para evitar la materialización de situaciones de emergencia y, en su caso, para minimizar las consecuencias derivadas de un siniestro y optimizar los recursos disponibles existentes al respecto. Toda esta información debe estar debidamente recogida y ser conocida por todos los ocupantes del edificio para evitar las respuestas improvisadas que conduzcan a la desorganización y al caos durante una eventual y urgente evacuación. Una correcta planificación en este sentido contribuirá a mejorar la eficacia de la intervención y reducir el tiempo de evacuación, detectándose también con ello posibles deficiencias que se pudiesen manifestar.

Los usuarios de los edificios además de conocer cuál ha de ser su comportamiento en caso de producirse una emergencia, deben conocer el Punto de Reunión establecido al cual deben dirigirse tras el proceso de evacuación.

El Plan de Emergencia debe estar disponible en todas las empresas, teniendo en cuenta su tamaño y actividad, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

El Plan de Emergencia debe considerar y prever actuaciones frente a situaciones catastróficas que tengan un mínimo de probabilidad de materializarse. Entre las posibles emergencias hallamos: incendios, inundaciones, amenazas de bomba, y otras en función de la actividad y ubicación de la empresa, así como de otras características que puedan darse.



Definición de Plan de Autoprotección >

El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

Diferencias entre: & El Plan de Emergencia & El Plan de Autoprotección

El **Plan de Emergencias** se deriva del art. 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (PRL), tal y como se ha comentado anteriormente, el empresario teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá:

- Analizar las situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas, comprobando periódicamente el correcto funcionamiento de dicho Plan.

La persona designada tendrá la formación necesaria y dispondrá del material adecuado. Para la redacción del Plan de Emergencias no existe un criterio especificado sobre el contenido del mismo.

Por otra parte, el **Plan de Autoprotección** se deriva del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Según el cual el titular de la actividad deberá: Elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con el contenido mínimo especificado en el anexo II; Desarrollar las actuaciones para la implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan e informar y Formar al personal.

Es común hablar indistintamente de "emergencia" y "autoprotección", sin embargo, constituyen documentos técnicos distintos. El Plan de Emergencia, como ya se ha comentado se deriva de la Ley de PRL, no tiene un contenido específico, se aplica a todas las empresas con trabajadores y, además, constituye una de las partes que se incluyen dentro del Plan de Autoprotección. Este último sí tiene un contenido definido en el Anexo II del Real Decreto 393/2007, y es aplicable solo a las actividades especificadas en el Anexo I del RD 393/2007, entre las que se encuentran:

- Actividades con reglamentación sectorial específica tales como, Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación.
- Actividades sin reglamentación sectorial específica como Actividades sanitarias, Actividades docentes, etc.



Contenido mínimo del Plan de Autoprotección

El documento del Plan de Autoprotección, se estructura, con el contenido que figura a continuación, tanto si se refiere a edificios, como a instalaciones o actividades a las que sean aplicables los diferentes capítulos:

- Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.
- Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.
- Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
- Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
- Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.
- Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias.
- Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.
- Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.
- Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.
- Anexo I. Directorio de comunicación.
- Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.
- Anexo III. Planos.

➤ Clasificación de las emergencias según su gravedad

1. Conato de Emergencia

Es el accidente que puede ser controlado y dominado de forma sencilla y rápida por el personal y medios de protección de un área determinada del centro de trabajo.

Generalmente, los conatos de emergencia, aunque se clasifiquen como tal, lo son en cuanto que alteran el "orden establecido", pero en general, no suponen un peligro directo e inmediato para la seguridad de las personas o de las cosas.

2. Emergencia Parcial

Es el accidente que para ser dominado requiere la actuación de equipos especiales del sector o área en cuestión.

En todo caso, sus efectos se limitan a dicha área y no afectan a las colindantes, ni a terceras personas. Podría suponer la evacuación de personas del área afectada.

3. Emergencia General

Es el accidente que precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento y la ayuda de medios de socorro y salvamento exteriores. Comporta la evacuación de personas de determinadas áreas o, en casos específicos, de la totalidad del edificio.

➤ Constitución de los equipos de emergencia

Para garantizar en todo momento la actuación y, en su caso, evacuación de los trabajadores en caso de emergencia, se cuenta con diversos Equipos de Emergencia y Evacuación conformados por trabajadores de la empresa.

Dichos integrantes recibirán información y formación, teórica y práctica, sobre medidas de extinción de incendios, emergencia y evacuación.

Según las propias características del centro de trabajo y de la actividad realizada, así como del número de trabajadores, la empresa contará con todos o parte de los Equipos de Emergencia y Evacuación descritos someramente a continuación:

➤ Jefe de Emergencia (J.E.):

Es la persona de máxima responsabilidad en la adopción de las Medidas de Emergencia y Evacuación. De él depende el Jefe de Intervención.

➤ Jefe de Intervención (J.I.):

Valorará la emergencia y asumirá la dirección y coordinación de los equipos de Intervención.

➤ Equipo de Primera Intervención (E.P.I.):

Es el responsable de realizar las primeras acciones. Debe contar como mínimo con dos personas.

➤ Equipo de Segunda Intervención (E.S.I.):

Su misión es actuar cuando la emergencia, debido a su gravedad, no haya podido ser controlada por los E.P.I.. Apoyará, cuando sea necesario, a los Servicios de Ayuda exteriores.

➤ Equipo de Alarma y Evacuación (E.A.E.):

Sus componentes realizarán funciones encaminadas a asegurar la evacuación total y ordenada de plantas / sectores y garantizar que se ha dado la alarma.

➤ Equipo de Primeros Auxilios (E.P.A.):

Sus componentes prestarán los primeros auxilios al personal afectado por las consecuencias de la emergencia.

BIBLIOGRAFÍA



- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones.
- Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Manual de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en la pequeña y mediana empresa. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).





Plan de Apoyo
al AUTÓNOMO



2011

Confederación Regional de Empresarios
de Castilla-La Mancha (CECAM)

C/ Reino Unido-3

Tel:925 28 50 15 - Fax:925 21 57 52

www.cecama.es

